

GOBIERNO CORPORATIVO

«Guía de Buen Gobierno de las Entidades Aseguradoras»

(ACTUALIZACIÓN 2015)

INDICE

- 1. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO**
- 2. MATERIAS DE LA GUIA**
- 3. GUIA DE BUEN GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**
 - A) PRINCIPIOS Y REGLAS DE BUEN GOBIERNO**
 - I. ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**
 - 1.1. Junta General de Accionistas o Asamblea General de Mutualistas**
 - 1.1.1. Información a los socios
 - 1.1.2. Celebración y desarrollo de la Junta o Asamblea
 - 1.1.3. Información de la Junta o Asamblea General
 - 1.1.4. Información sobre los criterios de gobierno corporativo y su observancia
 - 1.2. El Consejo de Administración**
 - 1.2.1. Tamaño del Consejo de Administración
 - 1.2.2. Composición del Consejo de Administración
 - 1.2.3. Procedimiento de nombramiento y cese de consejeros
 - 1.2.4. Competencias y facultades del Consejo de Administración
 - 1.2.5. Funcionamiento del Consejo de Administración
 - 1.2.6. Órganos delegados del Consejo de Administración
 - II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS**
 - 2.1. Derechos Generales de los Consejeros**
 - 2.2. Deberes Generales de los Consejeros**
 - B) TRANSPARENCIA EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO**
 - I. MEDIOS DE INFORMACION PARA UN ADECUADO NIVEL DE TRANSPARENCIA**
 - 1.1. Página web corporativa**
 - 1.2. Informe sobre el grado de cumplimiento de las normas de Buen Gobierno asumidas por las entidades.**

II. CONTENIDO DE LA INFORMACION SOBRE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO A FACILITAR POR LA ENTIDAD

- 2.1. Recomendación de información a proporcionar**
- 2.2. Información con ocasión de la Junta o Asamblea General**
- 2.3. Informe anual sobre Buen Gobierno Corporativo**

1. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

Las entidades aseguradoras despliegan su actividad dentro de un mercado armonizado a través de las directivas de seguros sectoriales, pudiendo operar mediante el sistema de licencia única en todo el ámbito de la Unión Europea.

Ello implica que toda iniciativa de autorregulación por parte de los mercados nacionales debe tomar en consideración no sólo el acervo comunitario, sino que deben aproximarse a los principios que, sobre la misma materia, rigen en otros estados de la Unión Europea, dejando un amplio margen de maniobra para su adopción a las entidades aseguradoras, tanto nacionales como las que operan en el mercado mediante establecimiento o libre prestación de servicios, sin que en ningún caso colisionen con la legislación vigente.

Tomando en consideración lo anterior, y dentro del respeto a la normativa que rige la libre competencia, UNESPA ha elaborado la **Guía de Buen Gobierno de las Entidades Aseguradoras** que, fundamentada en los principios que informan la autorregulación y partiendo del ordenamiento jurídico vigente en materia de seguros y derecho societario que constituye a estos efectos el sustrato mínimo de obligado cumplimiento - tiene como único fin servir de orientación a las decisiones que en esta materia puedan adoptarse individualmente por las entidades aseguradoras que operan en el mercado de seguros español, si lo consideran oportuno, de forma libre y voluntaria.

2. MATERIAS DE LA GUÍA

La convicción creciente sobre la conveniencia de plasmar por escrito un catálogo de pautas y principios que reflejen lo que se entiende por actuación ética en la actividad económica de las empresas ha llevado a UNESPA a estudiar la normativa vigente y los distintos informes sobre transparencia y Buen Gobierno Corporativo desde las peculiaridades del mercado asegurador español.

Como premisa, UNESPA asume íntegramente la recomendación del “Informe Aldama” de respeto al principio de autorregulación, por lo que el objetivo principal de la Guía es facilitar que cada entidad aseguradora efectúe las reflexiones necesarias sobre el modo más oportuno de concretar los valores corporativos de cada una, estableciendo sus propios criterios de actuación y autocontrol.

En base a lo anterior, la Guía se articula en dos apartados:

A) PRINCIPIOS Y REGLAS DE BUEN GOBIERNO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

Los antecedentes sobre Buen Gobierno Corporativo dictados desde organismos internacionales, comunitarios y nacionales, y dirigidos esencialmente a las sociedades anónimas cotizadas, son coincidentes en los

principios esenciales con aquellos que deben servir para orientar el gobierno de las entidades aseguradoras.

La Guía recoge estos principios y establece las líneas generales que, atendiendo al objeto social (seguros de vida o seguros distintos al seguro de vida) y a las diversas formas asociativas que pueden adoptar las entidades aseguradoras, puedan servirles de base para su implantación a nivel interno. Por ello, para la elaboración de la Guía se ha seguido un esquema descriptivo de materias que deberán ser analizadas y desarrolladas por cada entidad, adaptándolas a su forma jurídica y a su propia estructura de gestión.

Es preciso señalar que las entidades aseguradoras están sometidas a fuertes exigencias de solvencia, honorabilidad y transparencia en la gestión, supervisadas por la Administración, que exceden ampliamente lo exigido a la mayoría de las empresas, incluso cotizadas, por lo que algunos parámetros, como por ejemplo, la honorabilidad y profesionalidad de los consejeros, superan con creces los estándares del mercado.

Por otra parte, en la Guía no se recogen recomendaciones concretas respecto al instrumento o instrumentos en el que las entidades deben desarrollar los principios de Buen Gobierno, como pueden ser, entre otros, la elaboración de un Código de Buen Gobierno o de Reglamentos internos de los órganos de gobierno e, incluso la adopción de alguna de las recomendaciones pudiera ser que requirieran su plasmación en los propios estatutos sociales. Esta decisión, en todo caso, dependerá en buena medida de la naturaleza jurídica de la entidad, de la estructura de propiedad de la misma y de la actividad que desarrolle.

B) TRANSPARENCIA EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

Toda defensa del principio de autorregulación debe ir acompañada de la exigencia de un nivel adecuado de transparencia sobre los criterios de autogobierno adoptados, de ahí que sea conveniente que cada entidad aseguradora acuerde medidas concretas para informar al mercado en general y, a sus socios y asegurados en particular, sobre los aspectos cualitativos de su gestión mediante la difusión de las normas de Buen Gobierno adoptadas y del análisis periódico de su cumplimiento.

En este sentido, sería recomendable que, cuando la entidad disponga de página web, sea a través de este medio por el que se haga la difusión pública de esta información. Todo ello, sin perjuicio, de las obligaciones legales de información a los organismos oficiales y de cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

El cumplimiento de los principios de Buen Gobierno libremente adoptados debe revisarse periódicamente, haciéndolo público, mediante el instrumento que se considere más oportuno, por ejemplo, mediante un Informe anual de Gobierno Corporativo (al que están obligadas las entidades emisoras de valores cotizados) o incluyendo dicha información con carácter periódico en la información anual que integra el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales.

3. GUÍA DE BUEN GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

A) PRINCIPIOS Y REGLAS DE BUEN GOBIERNO

Con carácter general deberían analizarse cuáles son los factores fundamentales que pueden influir significativamente en el Buen Gobierno de la entidad aseguradora y que queden dentro del ámbito decisorio de la misma, mediante una doble definición:

- Fijación de procedimientos y requisitos formales para la toma de decisiones por los órganos competentes, a fin de garantizar la participación informada y responsable de sus miembros.
- La concreción de los derechos y deberes de las personas a las que se encomienda la gestión de la entidad.

A estos efectos tiene especial importancia cual es la naturaleza jurídica de la entidad aseguradora (sociedad anónima, mutua de seguros o mutualidad de previsión social), siendo imprescindible la fijación nítida de las funciones y competencias de los órganos sociales, en especial las relativas al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, en su caso, por cuanto que asumen la representación de un conjunto de intereses ajenos.

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

1.1. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS

Se considera recomendable potenciar el papel de la Junta o Asamblea General¹ como órgano soberano de decisión y control de la entidad, fomentando la participación informada de los socios con ocasión de las mismas mediante los siguientes mecanismos:

1.1.1. Información a los socios con ocasión de Junta o Asamblea General

Como aspecto esencial que conforma el Buen Gobierno es recomendable:

- Que se faciliten a los socios mecanismos de comunicación con la entidad para resolver sus dudas sobre los requisitos establecidos para la asistencia a la Junta o Asamblea General y, su participación en ella.
- Que se potencien los mecanismos de comunicación del contenido de todas las propuestas de acuerdos que se vayan a someter a Junta o Asamblea, en términos claros y comprensibles, para que los socios puedan valorar la decisión que se propone y formar criterio en orden a la definición de la voluntad social.

¹ Todas las referencias contenidas en este documento a la Junta se entiende realizada a la Junta General de Accionistas de las Sociedades Anónimas y, las realizadas a la Asamblea, se entiende realizada a la Asamblea General de Mutualistas de las Mutuas de Seguros y Mutualidades de Previsión social

- Que se establezcan procedimientos que posibiliten a los socios formular al Consejo aquellas preguntas que consideren relevantes de cada uno de los puntos del orden del día.
- Que se facilite el derecho de representación con el objeto de que se incremente su participación.

Para dar esta información a los socios, la entidad podrá utilizar, además de los medios legalmente exigidos, cualquier otro procedimiento voluntario, como puede ser su publicación a través de su página web.

1.1.2. Celebración y desarrollo de la Junta o Asamblea General

Teniendo en cuenta las características de cada entidad aseguradora, sería conveniente completar algunos aspectos relativos al desarrollo de la Junta o Asamblea, no contemplados normalmente en los estatutos ni en la ley, que aclaren aspectos tales como la función de la Presidencia de la reunión, la intervención de los socios durante la misma, el régimen de votaciones, etc.

1.1.3. Información de la Junta o Asamblea General

Es recomendable que las entidades mantengan a disposición de los socios y, durante un tiempo razonable, la información relativa a los acuerdos adoptados.

1.1.4. Información sobre los criterios de gobierno corporativo y su observancia

- Con ocasión de la presentación de la documentación anual obligatoria, es recomendable poner a disposición de los socios y asegurados la información sobre el grado de cumplimiento de las normas de buen gobierno libremente adoptadas por la entidad, exponiendo al efecto las explicaciones oportunas.
- Por su trascendencia, parece conveniente que todas las cuestiones de índole formal de las que se haga depender la validez de los acuerdos sociales, queden recogidas en los estatutos de la entidad, relegando al Reglamento de la Junta o Asamblea General o, en su caso, al Código de Buen Gobierno, el resto de los detalles operativos.
- Conviene que el Reglamento de la Junta, en su caso, tenga una redacción clara y sencilla, adecuada para personas inexpertas en derecho societario, a fin de facilitar con él a los socios una guía para el ejercicio de sus derechos con ocasión de la Junta o Asamblea.

1.2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se recomienda reflexionar sobre la estructura de supervisión y control de la entidad, con especial atención al Consejo de Administración y, en su caso, a sus órganos delegados, elaborando un documento (reglamento del Consejo o similar) que recoja los distintos aspectos organizativos, en particular, lo siguiente:

1.2.1. Tamaño del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta o Asamblea General dentro de los límites fijados por los estatutos sociales. No obstante, los informes sobre Buen Gobierno proponen reducir la dimensión de los Consejos para facilitar su funcionamiento eficaz y participativo, por lo que parece recomendable que cada entidad estudie cuál debe ser su dimensión deseable, teniendo en cuenta la finalidad aludida, sin olvidar el resto de circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, por ejemplo, adecuada representación de los socios, de las áreas de actividad, del ámbito geográfico, etc., así como el tamaño y actividad de la propia entidad.

El propio Consejo debería proponer a la Junta o Asamblea el número de consejeros que sea más adecuado en cada momento para asegurar su representatividad, así como el eficiente funcionamiento del mismo, procurando respetar la dimensión deseable que cada entidad haya establecido.

1.2.2. Composición del Consejo de Administración

En lo que se refiere a la cualificación para ser designado consejero, es preciso señalar que la exigencia legal de cualificación y experiencia profesional de quienes desempeñen las funciones que integran el sistema de gobierno y de quienes, bajo cualquier título, lleven la dirección efectiva¹ de la entidad aseguradora regulada en el artículo 38 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, LOSSEAR), determinan un nivel muy elevado de profesionalidad y honorabilidad en las personas a las que se encomienda la gestión, por encima del que se exige a los consejeros de la gran mayoría de las empresas.

Bastaría, en este sentido, bajo el principio de transparencia, facilitar públicamente la información sobre la identidad de los

¹ Se entenderá que ejercen la dirección efectiva de una entidad aseguradora o reaseguradora quienes ostenten cargos de administración o dirección, considerándose como tales:

- a) Los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración
- b) Los directores generales y asimilados.

consejeros y las funciones que cada uno desempeñe en el seno de la entidad.

En cuanto a la condición de los consejeros, parece recomendable que el Consejo esté compuesto en su mayoría por consejeros externos. En línea con el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia (Informe Aldama) y, a los efectos de esta Guía se definen como:

- Consejeros internos o ejecutivos, aquellos que poseen funciones ejecutivas o directivas en la sociedad y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la sociedad, distinta de su condición de Consejeros.
- Consejeros externos dominicales, son aquellos propuestos por accionistas, individuales o agrupados, en razón de una participación estable en el capital social. En las Mutuas de Seguros o Mutualidades de Previsión Social, tendrán esta condición los mutualistas que, con base en criterios previamente definidos, representen los intereses de todos los mutualistas o de un conjunto de ellos.
- Consejeros externos independientes, son consejeros de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la entidad y que, no siendo ejecutivos ni dominicales, resulten elegidos como tales y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

1.2.3. Procedimiento de nombramiento y cese de consejeros

La competencia corresponde a la Junta General en todo caso (salvo cooptación), pero es recomendable que las candidaturas sometidas a la misma cumplan un procedimiento formal previo que garantice que el candidato reúne los requisitos legales, estatutarios y de buen gobierno establecidos por la entidad.

En cuanto al cese de los consejeros, se recomienda establecer causas objetivas de cese (fin de mandato, edad, cese en funciones ejecutivas, etc.) y otras subjetivas respecto de las cuales conviene que se arbitre algún procedimiento previo de propuesta a la Junta, para evitar eventuales arbitrariedades de tales decisiones, especialmente respecto de los consejeros externos.

1.2.4. Competencias y facultades del Consejo de Administración

Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la competencia de la Junta o Asamblea General, el Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y

gestión de la entidad aseguradora, por lo que es recomendable establecer un catálogo de competencias que ejercerá de forma directa para el adecuado control y supervisión de la entidad, lo que podrá definir cada entidad aseguradora en función de sus circunstancias.

En este sentido, parece conveniente que el Consejo de Administración delegue la gestión ordinaria de la entidad en el equipo directivo y en los órganos delegados que en su caso se establezcan.

1.2.5. Funcionamiento del Consejo de Administración

Partiendo de lo previsto a estos efectos en los estatutos sociales, es recomendable el desarrollo de determinados aspectos relativos al funcionamiento de las reuniones del Consejo, como pueden ser los siguientes:

- Sistema de convocatoria de las reuniones, formación del orden del día y desarrollo de las sesiones. Conviene establecer una periodicidad mínima de las reuniones del Consejo y la fijación anual de un calendario de las reuniones ordinarias previstas.
- Propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Conviene establecer un procedimiento formal que permita valorar la idoneidad del candidato.
- Nombramiento, reelección y sustitución de cargos en el seno del Consejo. Conviene definir las funciones y facultades asociadas a dichos cargos, así como el establecimiento de un procedimiento formal que permita valorar la idoneidad de los candidatos a los mismos.
- Régimen de los acuerdos. Conviene establecer un procedimiento especial para aquellos acuerdos que puedan afectar a un miembro del Consejo (votación secreta, deber de abstención, etc.).

1.2.6. Órganos delegados del Consejo de Administración

Es recomendable que cada entidad aseguradora, atendiendo fundamentalmente a su dimensión y actividad, defina, en su caso, las funciones y competencias de sus órganos delegados así como su composición y funcionamiento para cumplir eficientemente la delegación encomendada.

En cuanto a los órganos delegados, puede ser recomendable, en caso de dimensión suficiente, la constitución de las siguientes comisiones:

- Comisión Ejecutiva.
- Comisión de Auditoría y Control
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cuanto a la composición de las mismas, se atenderá a las cualidades personales de los consejeros designados y a su condición de consejeros externos o internos, siendo aconsejable que los órganos delegados para los aspectos de gestión cuenten con una adecuada presencia de consejeros ejecutivos, y que aquellos órganos que implican un doble filtro de control (con competencias en materia de auditoría, de nombramientos o de cumplimiento de las normas de buen gobierno), cuenten con una participación mayoritaria de consejeros externos.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

2.1. DERECHOS GENERALES DE LOS CONSEJEROS

- **Facultades de información e inspección**

Los consejeros están investidos de amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la entidad, incluida la práctica de cualquier diligencia de examen e inspección de libros y registros de la entidad. A tal fin, es conveniente que se arbitren procedimientos para canalizar dichas peticiones de información y que permitan también a los consejeros solicitar el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, con cargo a la sociedad, en determinadas condiciones prefijadas.

Asimismo y con carácter general es conveniente poner en marcha procesos que garanticen que los consejeros reciben información suficiente, fiable y oportuna en el tiempo para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

- **Remuneración de los consejeros**

Aún cuando la remuneración de los consejeros es una decisión particular de cada entidad, parece aconsejable que la política retributiva, tanto de éstos como de la alta dirección, se establezca con base en criterios de moderación, dependiendo de la estructura y dimensión de la entidad y consecuente con los resultados de la misma.

Es conveniente que las propuestas retributivas sean estudiadas por la Comisión de Nombramientos o, en su defecto, por el propio Consejo sin la participación del afectado.

2.2. DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS

Además de los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales, conviene reflexionar sobre el contenido y alcance de los deberes de los consejeros y su extensión, en su caso, a otros directivos, mediante Reglamentos o Códigos de Conducta.

En este punto se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Deber de diligencia**

Es conveniente un desarrollo más extenso del existente en la regulación legal, contemplando en particular el alcance de la dedicación de tiempo y esfuerzo que se espera del consejero, su deber de instruirse adecuadamente y de participar en las decisiones que se le sometan, manifestando su oposición cuando lo considere conveniente al interés social.

- **Deber de fidelidad al interés social**

- Es conveniente concretar qué se entiende en cada caso por interés social y establecer el principio general de primacía del mismo sobre el propio interés del consejero, definiendo también su alcance.

- **Deber de lealtad**

- Es conveniente su concreción mediante la definición de conceptos difusos: el conflicto de intereses, la obligación de no competencia, el uso de activos sociales, etc., regulando asimismo las obligaciones que dichas situaciones comportan para el consejero (obligación de declaración, deber de abstención, etc.) y establecer, en su caso, procedimientos especiales para la resolución de los conflictos o dudas que se planteen.

- **Deber de secreto**

En este punto, se considera adecuada la redacción del artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital.

B) TRANSPARENCIA EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

Como ya se ha anticipado, es recomendable que cada entidad asuma y defina su compromiso de transparencia en materia de Buen Gobierno Corporativo, estableciendo al efecto los medios que considera más idóneos para difundir a los socios y asegurados dicha información y fijando los contenidos que entiende asociados al Buen Gobierno Corporativo de la entidad, para que esta información cumpla los requisitos establecidos en el Informe Aldama, es decir, que sea completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil.

Obviamente, este compromiso implica un plus de contenidos y medios sobre la información que obligatoriamente y con carácter periódico ya se facilita a las autoridades de control administrativo y a otros registros públicos, pero esos mismos contenidos pueden, en su caso, ser objeto de difusión pública general por medios de más cómodo acceso

En las Mutuas de Seguros y en las Mutualidades de Previsión Social es recomendable que la información dirigida al mutualista cuide especialmente los aspectos que le afectan en su condición de socio, adicional a la de asegurado, para facilitarle el ejercicio de sus derechos inherentes a dicha condición.

I. MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA UN ADECUADO NIVEL DE TRANSPARENCIA

1.1. PÁGINA WEB CORPORATIVA

Como instrumento de información de acceso permanente, es recomendable que cada entidad aseguradora cuente con una página web que incluya la información de la entidad relativa al Buen Gobierno de la misma.

1.2. INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO ASUMIDAS POR LA ENTIDAD

Como ya se ha indicado, el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno libremente adoptados debe revisarse periódicamente, haciéndolo público, mediante el instrumento que se considere más oportuno, ya sea mediante un Informe anual de Gobierno Corporativo o incluyendo dicha información en la Información Anual del ejercicio.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones legales de información a los organismos de control administrativo y a otros registros públicos y de cualquier otro medio que la entidad considere conveniente.

II. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SOBRE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO A FACILITAR POR LA ENTIDAD

Por sus características, hay contenidos cuya difusión pública es recomendable que, convenientemente actualizada, tenga carácter permanente, y otra información que tendrá como finalidad primordial atender las necesidades que se produzcan con ocasión de las Juntas o Asambleas Generales.

Esta información es recomendable que se incluya, como se expresaba anteriormente, a través de la página web o, por cualquier otro medio que la entidad aseguradora considere conveniente, según la naturaleza de la información de que se trate.

2.1. ES RECOMENDABLE QUE LA ENTIDAD PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

a) De carácter normativo:

- Estatutos de la entidad.
- Códigos o Reglamentos de Buen Gobierno (Reglamento de la Junta, Reglamento del Consejo de Administración, etc.) elaborados por la entidad o, en su caso;
- Otros reglamentos internos de conducta aprobados por la misma.

b) De carácter no normativo:

- Cuentas anuales de la entidad y otros informes económicos públicos sobre la misma.
- Estructura de propiedad de la entidad. Teniendo en cuenta la obligación de información sobre participaciones significativas en el capital social o fondo mutual de las entidades aseguradoras al órgano de control administrativo, regulada en el artículo 85 de la LOSSEAR, puede resultar oportuna su difusión al mercado en general. Asimismo, puede completarse dicha información con una referencia más amplia al grupo empresarial al que pertenezca, en su caso, la entidad aseguradora.
- Estructura de control de la entidad: composición actualizada del Consejo de Administración y, en su caso, denominación, facultades y miembros de las comisiones delegadas.
- Cualquier otra información necesaria o conveniente relacionada con el Buen Gobierno Corporativo de la entidad, con inclusión, en su caso, de los informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de las normas de Buen Gobierno libremente asumidas

2.2. INFORMACIÓN CON OCASIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL

- Texto íntegro de la convocatoria y orden del día.
- Texto íntegro de todos los documentos que se ponen a disposición de los socios con la convocatoria (cuentas anuales, informes del Consejo de Administración, etc.) ya sea en cumplimiento de una obligación legal o de forma voluntaria.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta o Asamblea General.

- Información sobre medios de comunicación entre el socio y la sociedad para atender sus derechos en relación con la celebración de la Junta (tarjetas de asistencia, solicitud de delegación de voto, de petición de información, etc.).
- Una vez celebrada la Junta o Asamblea General, información sobre los acuerdos adoptados por la misma.

2.3. INFORME ANUAL SOBRE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La finalidad fundamental de este informe es difundir y explicar las reglas de Buen Gobierno libremente asumidas por la entidad y su grado de cumplimiento.

En cuanto al momento idóneo, es recomendable su actualización con motivo de la Junta o Asamblea General Ordinaria, facilitando a los socios una explicación sobre las incidencias acaecidas en el ejercicio en esta materia.